



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Será objeto de esta tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, tales como:

- a) Organización del acto.
- b) Otras relacionadas con las anteriores.

2. No se incluye en esta tasa ni la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil ni la expedición posterior del libro de familia, que son gratuitos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cuota derivada de la siguiente tarifa:

Ceremonias celebradas de lunes a viernes laborables por la mañana:
0€

Ceremonias celebradas de lunes a viernes laborables por la tarde: 30 €

Ceremonias celebradas sábados, domingos y festivos: 50 €



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Devengo, declaración, liquidación e ingreso.

Surge en el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal el inicio de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los peticionarios del servicio realizarán el ingreso previo del importe de la tasa señalada en el artículo 5.º de esta Ordenanza en la cuenta bancaria municipal, aportando el justificante del ingreso junto a la solicitud.

En el supuesto de que con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución de oficio del 75% del importe señalado en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anuncio de aprobación definitiva B.O.P. 29 de junio de 2020